



Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2022-00155-00 (R. I. 17775)
Demandante: DANIEL ARMANDO CASADIEGO ORTEGA
Demandada: ELSY JANETH MARTINEZ

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO promovida por DANIEL ARMANDO CASADIEGO ORTEGA en contra de ELSY JANETH MARTINEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.- El poder otorgado al profesional del derecho, además de cumplir con los nuevos requisitos señalados en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexando la prueba que corresponde.

2.- Debe indicar el domicilio de la demandante (art. 82 C. G. P.).

3.- Debe indicar de manera clara la fecha en que dejaron de convivir los cónyuges (día, mes y año), atendiendo a que una de las causales esbozadas es la separación de los mismos por más de dos años, además que dicha fecha puede afectar posteriormente la liquidación de los bienes.

4. Las pruebas testimoniales solicitadas deben reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del C. G. P.

5. Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

6.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ